



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2014 - 00159 - 00	Ejecutivo Singular	VALORES INCORPORADOS S. A.	BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2021	28/07/2021
2	028 - 2016 - 00620 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	JAVIER GUZMAN REINOSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2021	28/07/2021
3	038 - 1999 - 00369 - 01	Ejecutivo Mixto	CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA EN LIQUIDACION	JOSE JOAQUIN GUEVARA RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2021	28/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-07-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE VALORES INCORPORADOS S.A.S CONTRA BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA Y OTROS. RADICADO No. 06-2014-00159-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, Abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C. S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 30 de Junio de 2021 por medio del cual se niega la solicitud de corrección solicitada a folio 613 y se niega, a su vez, la solicitud de adición y/o complementación allí indicada con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se acceda y resuelvan positivamente las ya citadas solicitudes de corrección y adición.

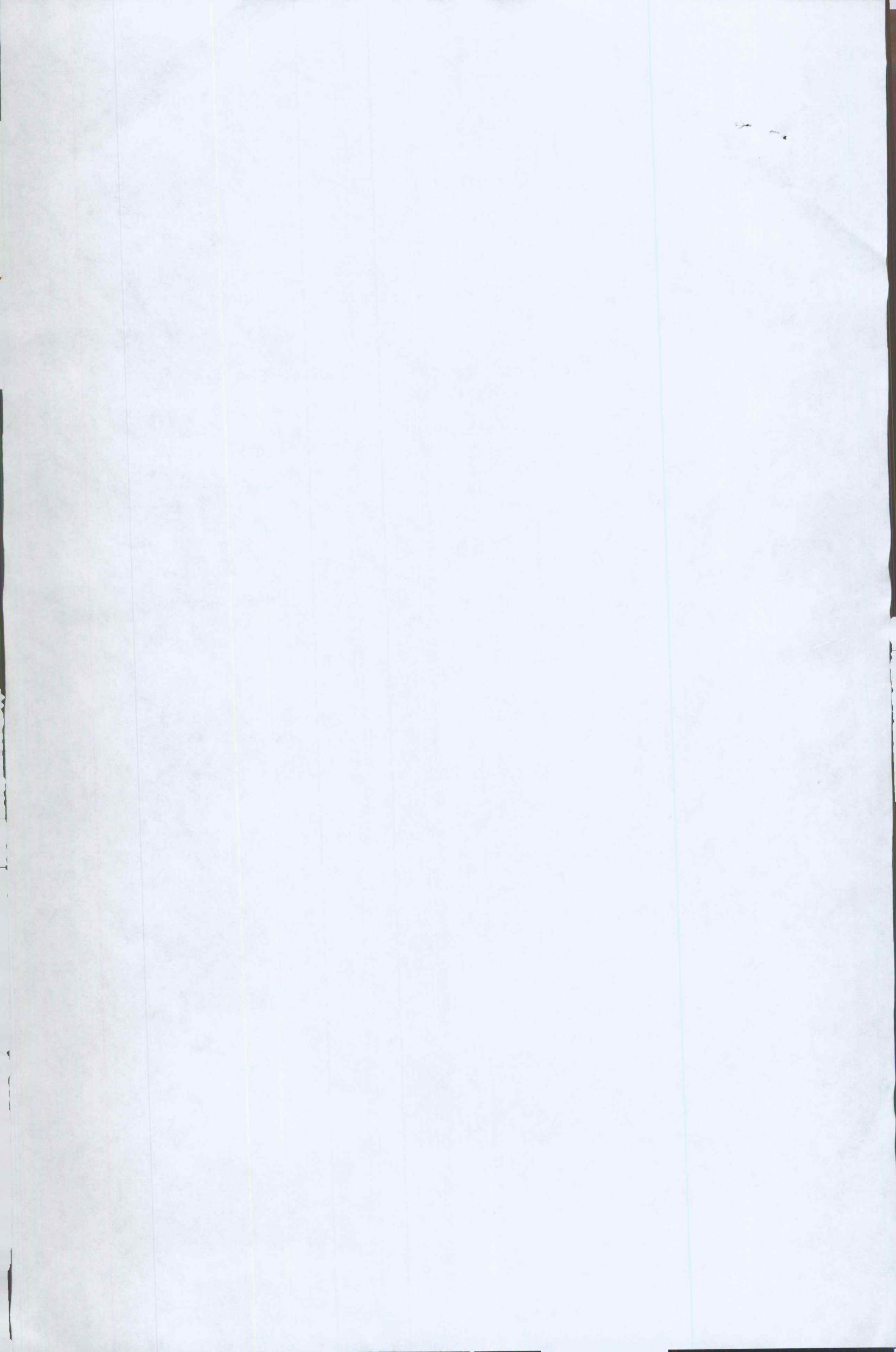
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La solicitud de corrección fue elevada ante su despacho como consecuencia del error en que incurrió en el auto fechado Junio 2 de 2021, obrante a folio 612, por el cual se ordenó oficiar a la DIAN, con respecto a la verdadera situación y al verdadero estado procesal de los títulos allí indicados la cual tornaba en incorrecta la calificación y la determinación allí señalada.
2. En ese orden, conforme a la actuación procesal contenida en el expediente, la calificación dada a la situación procesal presentada con respecto a los ya citados títulos no corresponde a la realidad procesal y, en consecuencia, debe ser objeto de su correspondiente corrección en los términos de ley.
3. Igualmente, contrario a lo expuesto en la providencia recurrida con respecto a la solicitud de adición legalmente presentada esta fue radicada en tiempo oportuno ya que se hizo dentro del término de ejecutoria de las citadas providencias, tal como la ley lo establece para este evento jurídico.
4. Así las cosas, el auto aquí recurrido resulta infundado e improcedente a la luz de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C No. 51.955.421 de Bogotá.
T.P No. 130.953 Del C.S.J



Civil

RECURSO DE REPOSICIÓN

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mie 07/07/2021 16:35

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (215 KB)

OFICIO VALORES INCORPORADOS 2014-159 DEL 07-07-21.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE VALORES INCORPORADOS S.A.S CONTRA BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA Y OTROS. RADICADO No. 06-2014-00159-00

Buenas tardes, a través del presente correo electrónico, con el respeto acostumbrado, me permito allegar a su Despacho en archivo adjunto, (01) memorial contentivo de recurso de reposición para que sea tenido en cuenta por su señoría y surta efectos dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

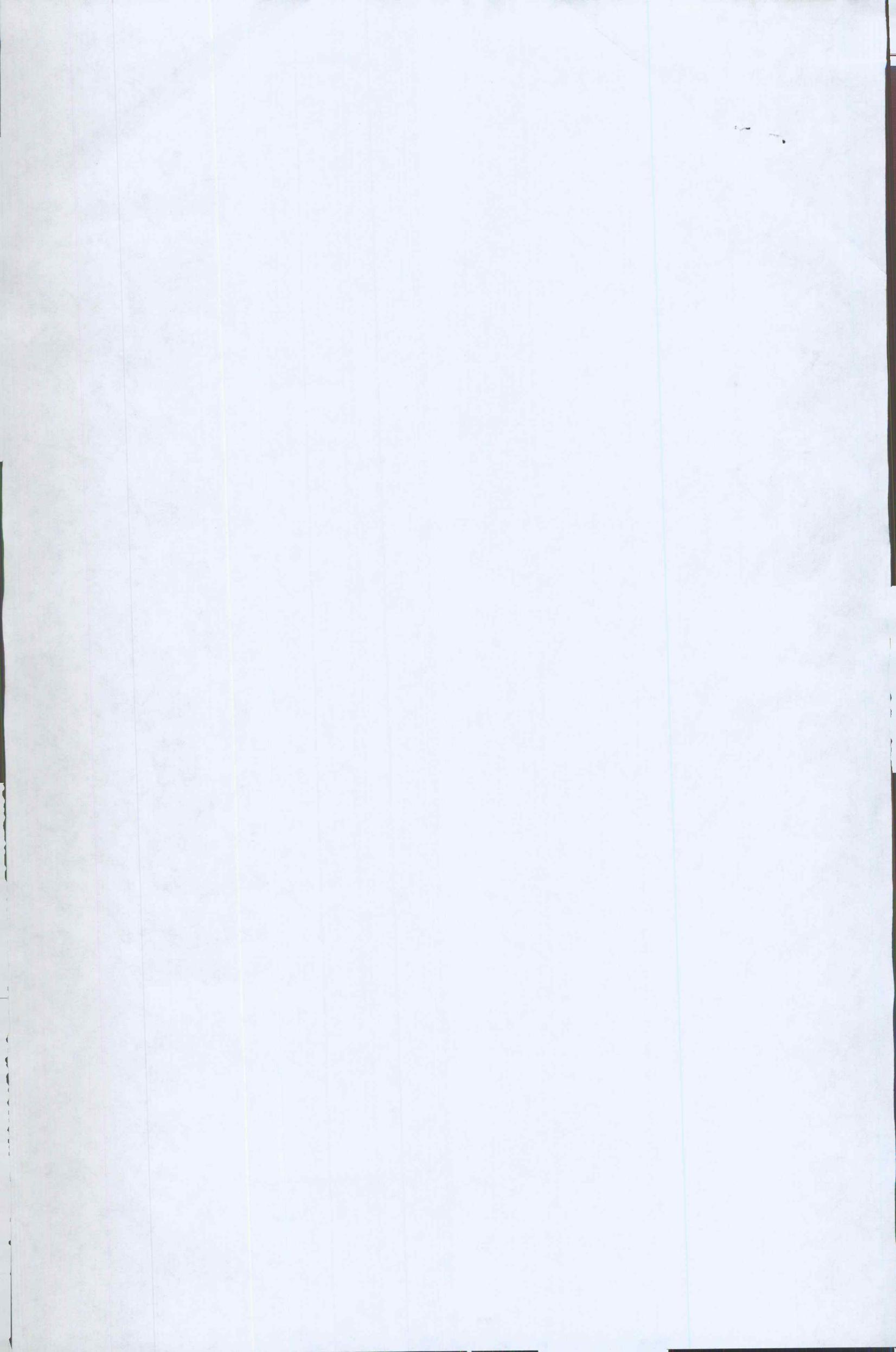
CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C No. 51.955.421 de Bogotá.
T.P No. 130.953 Del C.S.J

OF. EJECUCION CIVIL CT

04392 8-JUL-'21 16:32

zlw

04392 8-JUL-'21 16:32



RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE

alexander trujillo lara <alex_130974@hotmail.com>

Mar 06/07/2021 15:53

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (933 KB)

Recurso reposición y apelación.pdf

28-2016-620

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No 1100131030282016006200 de JOSE OTONIEL CORREO FRANCO C.C.4.483.817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15.321.960.

ALEXANDER TRUJILLO LARA identificado con C.C. 7.697.496 de Neiva, con T.P No 195.663 del C.S de la J, en calidad de Apoderado de la señora OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN de quien ya aporte poder con anterioridad a su Despacho, quien adelanta Demanda en proceso de PERTENENCIA en el JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-46574, medida que quedo inscrita en la ANOTACION No. 038 del folio de matrícula No 50C-46574, al señor Juez, de manera respetuosa, presento **RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO** de fecha 30 de junio de 2021 QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE, fundado en la calidad de poseedor que ostenta mi poderdante y que el auto recurrido no produce efectos en contra de esta.

PETICION DEL RECURSO

Solicito respetuosamente a su honorable despacho:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 30 de junio de 2021 emitida por su Despacho, a través de la cual ordena comisión para entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-46574, en atención a que mi representada ostenta la posesión quieta, pacífica y sin interrupción de ese bien inmueble, por más de 10 años, razón por la cual se interpuso la respectiva demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y de la que conoce el Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 1100131030112020000200.

SEGUNDO: Como consecuencia, suspender temporalmente la comisión de entrega, hasta que se produzca sentencia que ponga fin al proceso de pertenencia, pues de llegar a cumplirse se estaría causando un daño irreparable a mi poderdante consistente en la pérdida de la posesión o su interrupción de manera injustificada, ya que se estarían desconociendo sus derechos patrimoniales sobre ese bien, como las mejoras, pago de expensas, el pago que realizó por el inmueble a su anterior propietario, etc.

Es fundamento de mis peticiones o del recurso los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante entró en posesión material del inmueble ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá en la avenida carrera 28 No 37 – 20 bario la soledad de la ciudad de Bogotá, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-46574 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, desde hace más de quince (15) años contados a partir del mes de junio de 2004, tal y como ya se había expuesto a su Despacho.

SEGUNDO: El artículo 309 numeral 2 del código General del proceso, nos indica quienes pueden oponerse a la diligencia de entrega: *“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*

TERCERO: Como también ya lo expuse a su Despacho en incidente de nulidad propuesto contra el auto que en su momento aprobó la almoneda del inmueble, mi poderdante nunca recibió su derecho de posesión del demandado en el asunto que conoce su Despacho, recibió el bien inmueble por un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL ANTERIOR PROPIETARIO INSCRITO, razón por la cual esta legitimada para invocar la norma antes transcrita.

CUARTO: Siendo la posesión que detenta mi poderdante anterior al título traslativo y su registro, tanto del actual titular de derecho real de dominio como del demandado en este asunto, mi poderdante está legitimada para oponerse a la entrega, según los múltiples pronunciamientos Jurisprudenciales, existiendo así una legitimación para este asunto y un derecho que reclamar.

SEXTO: Señor Juez, obviamente si las pretensiones de mi poderdante en el proceso de pertenencia llegaren a ser adversas a está, será ella la primera persona que procederá a la entrega del bien inmueble de manera voluntaria, pero lo cierto es que en aras de la justicia y la verdad verdadera, se hace necesario e imperioso que sus derechos de poseedora sean debatidos en este escenario y que la entrega del bien inmueble sea aplazada hasta que se decida sobre los verdaderos derechos de quienes ahora son contraparte en el proceso de pertenencia, obrar de manera contraria, a mi juicio sería desconocer una situación de hecho que la misma ley protege.

Por lo anterior, reitero mi petición de suspender o aplazar la orden de entrega del bien inmueble en atención a que la demanda de pertenencia fue inscrita en el respectivo FMI antes que la diligencia de remate y las decisiones que en ese proceso se surtan, de ser favorables a mi poderdante, cambiarían o alterarían los derechos de quien ahora es el titular inscrito.

De no acceder a mi petición, APELO MI DECISIÓN, tendiendo en cuenta que la orden de comisionar para la entrega es una consecuencia de la orden de entrega del inmueble impartida en el auto que aprobó el remate y esa providencia es susceptible de ese recurso.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

ALEXANDER TRUJILLO LARA
APODERADO
T.P 195.663 del C.S de la J.

Notificación: correo alex_130974@hotmail.com, teléfono 315 8449496

Enviado desde Correo para Windows 10

272

alexander trujillo lara <alex_130974@hotmail.com>

Miércoles 07/07/2021 15:14

Para: Correspondencia - Seccional Bogota y 2 más

<p>Recurso reposición y apel...</p> <p>933 KB</p>

28-2016-620

Buenas tardes, el día de ayer 6 de julio a las 3:53 pm, envié RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE identificado con folio de matrícula No 50C-46574,

Por lo anterior solicito registre el recurso en mención y dar tramite,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

ALEXANDER TRUJILLO LARA
APODERADO
T.P 195.663 del C.S de la J.

alex_130974@hotmail.com

OF. EJECUCION CIVIL CT

[Handwritten signature]

04325 8-JUL-21 14:28

04325 8-JUL-21 14:28



República de Guatemala
 Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Ciudad de Guatemala, D. C.
 C. G. P. No. 110 C. G. P.

TRASLADO en T. 110 C. G. P.

En la fecha 23-07-2023 se hizo el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 26-07-

y vence en: _____

El secretario _____



1003

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO MIXTO 11001310303819990036901
 DEMANDANTE: CREDISOCIAL EN LIQUIDACION
 (Elsa Villalobos Sarmiento –Cesionario-)
 DEMANDADO JOSE JOAQUIN GUEVARA RICO
 ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO

DEISY ANDREINA JAIMES RAMIREZ, apoderada dentro del presente proceso, en cumplimiento del auto del pasado 2 de julio, presento la liquidación actualizada del crédito, así:

CAPITAL 183.311.383

DESDE	HASTA	Dias	Tasa Anual	Resolucion	Interes diario	Interes Mora	Saldo interes
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	30	28,55%	1474	0,079%	4.361.283	4.361.283
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	31	28,37%	1603	0,079%	4.478.246	8.839.529
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	31	28,16%	1768	0,078%	4.445.097	13.284.627
1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	29	28,59%	94	0,079%	4.221.814	17.506.441
1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	31	28,43%	205	0,079%	4.487.717	21.994.158
1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	30	28,04%	351	0,078%	4.283.376	26.277.534
1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	31	27,29%	437	0,076%	4.307.767	30.585.301
1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	30	27,18%	505	0,076%	4.152.003	34.737.303
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	31	27,18%	605	0,076%	4.290.403	39.027.706
1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	31	27,44%	685	0,076%	4.331.444	43.359.151
1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	30	27,53%	769	0,076%	4.205.469	47.564.619
1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	31	27,14%	869	0,075%	4.284.089	51.848.708
1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	30	26,76%	947	0,074%	4.087.844	55.936.552
1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	31	26,19%	1034	0,073%	4.134.130	60.070.682
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	31	25,98%	1215	0,072%	4.100.981	64.171.663
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	28	26,31%	64	0,073%	3.751.162	67.922.825
1 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	25	26,12%	161	0,073%	3.325.065	71.247.890
1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	30	25,97%	305	0,072%	3.967.164	75.215.054
1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	31	25,83%	407	0,072%	4.077.303	79.292.357
1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	30	25,82%	509	0,072%	3.944.250	83.236.607
1 de julio de 2021	15 de julio de 2021	15	25,77%	622	0,072%	1.968.306	85.204.913
						85.913.913	
LIQUIDACION ANTERIOR	410.116.294						
							auto de diciembre 6 de 2019 FL 231
INTERESES DE MORA	85.204.913						
TOTAL A PAGAR	495.321.207						
VALOR REMATE	495.080.000						Valor del remate
SALDO	241.207						

Cordialmente,

DEISY ANDREINA JAIMES RAMIREZ
 C.C: 1.090.432.640 expedida en Cúcuta
 T.P: 280.745 C.S de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

58572 12-JUL-'21 10:59
 01 folio KV
 58572 12-JUL-'21 10:59



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito Judicial de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-07-2023 se firma el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 446-12 del

C. G. P. el cual corre a partir del 25-07-2023

y vence en: 28-07-2023

El secretario _____